



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 04 ABR 2019

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1070

VISTOS:



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información Atención Ciudadana MOP, por don Francisco Sandoval a través del Formulario N°128330, de fecha 21 de febrero de 2019.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285 de 2008, en adelante Ley de Transparencia.
- Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, de 2008.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Ley N° 19.628 de 1999, Sobre Protección a la Vida Privada.
- Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial de 14/09/2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, principalmente lo señalado en los amparos C315-11, C799-13 y C3776-16.

N° Proceso 12921659

CONSIDERANDO

- Que, con fecha 21 de febrero de 2019, se recibió la solicitud de información pública N° 128330, presentada por don Francisco Sandoval, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Mediante la presente solicitud, me dirijo a ustedes para solicitar información relativa a infracciones de tránsito de vehículos motorizados. Se requiere información sobre estas, hayan sido pagadas o no, especificando su detalle y estado en la uque se encuentra.*
Los campos a requerir son los siguientes:
 - *Patente*
 - *Fecha de tránsito/infracción*
 - *Fecha de denuncia*
 - *Motivo de multa (Multa TAG, vía exclusiva, choque, mal estacionado, etc.)*
 - *Juzgado derivado*
 - *Estado de pago (en caso de informar infracciones en distintos estados, como no pagadas)*
 - *Concesionaria (ej.: Autopista Central, Costanera Norte, Vespucio Norte, etc para multas ocasionadas por circular sin dispositivo electrónico por autopistas concesionados).”*
- El artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: “...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”
- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que en lo que respecta a la solicitud señalada precedentemente, es necesario considerar que con la sola información de la placa – patente de un vehículo, es posible individualizar a su propietario y obtener la información detallada del vehículo, como por ejemplo, la fecha de tránsito, la fecha de una denuncia, las multas de tránsito asociadas a dicha patente. Por consiguiente, solo con entregar las patentes denunciadas por infracciones de TAG implica consecuentemente que se obtendrá el resto de la información solicitada por el Sr. Sandoval, que a todas luces contempla información que puede afectar la privacidad de un número de ciudadanos, sin que exista claridad del objeto del requerimiento, sin que se haya acreditado el interés público y sin que se justifique su publicidad. A mayor abundamiento, se adjuntan los siguientes cuadros, en los cuales se puede advertir el universo de propietarios a los cuales se les estaría afectando y el desglose de este universo por autopistas y comunas:

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ACSA	1.389.354	1.152.975	1.140.654	1.423.264	2.183.657	2.821.627	2.567.200	2.830.444	2.028.609
VNE	239.056	329.957	485.009	457.218	748.144	728.587	645.234	249.461	208.495
AVS	343.035	341.587	369.919	385.524	388.613	448.559	405.266	457.425	451.031
CN	148.971	179.744	203.518	191.647	225.465	242.808	209.925	276.894	285.006
AMB	o	13.002	29.317	31.026	33.363	32.197	26.467	35.252	36.829
TSC	26.506	32.252	36.299	28.266	33.265	30.637	23.207	21.866	22.129
ACNO								o	13.019
LAMPA								o	47.788
TOTALES	2.146.922	2.049.517	2.264.716	2.516.945	3.612.507	4.304.415	3.877.299	3.871.342	3.092.906

	DAF	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ACSA	Conchalí	56.974	49.013	50.283	48.482	66.885	77.475	64.027	69.205	50.340
	Estación Central	92.165	68.451	47.861	61.706	100.883	128.535	119.744	136.223	96.743
	Independencia	111.409	88.577	91.934	99.505	149.745	196.263	171.886	191.369	126.916
	Lo Espejo	91.543	79.457	72.613	112.881	185.213	230.737	213.909	245.905	174.947
	PAC	47.131	40.138	40.467	46.183	72.397	124.494	75.079	80.767	55.602
	Quilicura	220.043	166.052	164.315	205.973	301.768	393.985	347.792	376.956	276.231
	Renca	23.283	19.137	17.986	21.550	29.842	39.921	37.125	39.502	30.258
	San Bernardo	398.435	349.803	335.967	428.795	655.148	837.054	754.226	821.171	616.220
	San Miguel	126.600	106.365	108.730	137.461	213.103	276.061	301.574	324.526	220.808
	Santiago	221.771	176.162	175.882	211.857	330.406	416.022	376.709	407.397	272.045
	Quinta Normal	0	9.820	34.616	48.871	78.267	101.080	105.129	128.469	91.210
	Buín	0	0	0	0	0	0	0	8.954	17.289
	Totales	1.389.354	1.152.975	1.140.654	1.423.264	2.183.657	2.821.627	2.567.200	2.830.444	2.028.609
VNE	Conchalí	31.850	45.150	63.647	57.503	89.451	86.668	78.915	29.537	24.956
	Huechuraba	35.134	43.328	64.070	61.481	96.591	94.526	74.634	26.425	21.786
	Maipú	53.094	72.649	107.539	99.466	179.261	175.037	155.944	61.682	55.302
	Pudahuel	69.727	83.950	119.933	114.524	193.674	186.929	167.397	66.886	55.529
	Quilicura	42.349	72.340	109.195	105.644	158.195	154.260	140.833	53.859	42.169
	Recoleta	4.545	4.767	7.894	6.715	11.167	10.478	9.318	3.354	3.385
	Renca	2.357	7.773	12.731	11.885	19.805	20.689	18.193	7.718	5.368
		Totales	239.056	329.957	485.009	457.218	748.144	728.587	645.234	249.461
AVS	Cerrillos	79.872	85.321	88.735	96.030	93.713	100.020	96.532	112.609	113.494
	La Cisterna	90.611	88.743	100.295	104.468	108.459	125.908	116.504	131.903	129.651
	La Florida	34.827	33.122	34.835	36.028	37.277	44.075	37.005	40.913	39.896
	La Granja	23.483	25.907	30.136	34.273	35.113	44.654	37.450	41.480	39.889
	Lo Espejo	45.801	43.415	46.809	49.371	49.059	53.697	51.636	59.362	59.353
	Macul	48.399	46.867	52.415	49.272	49.609	56.524	49.329	52.276	49.980
	Peñalolen	20.042	18.212	16.694	16.082	15.383	23.681	16.810	18.882	18.768
		Totales	343.035	341.587	369.919	385.524	388.613	448.559	405.266	457.425
CN	Independencia	19.229	25.364	33.838	32.351	42.243	47.922	40.931	47.657	51.349
	Las Condes	21.552	22.944	20.983	17.296	18.407	18.337	14.889	18.874	36.049
	Providencia	20.988	22.339	20.745	21.903	29.103	26.940	23.503	26.176	28.330
	Pudahuel	7.531	11.949	17.797	17.441	18.690	18.127	14.769	20.043	21.611
	Recoleta	0	0	0	0	8.868	10.527	9.447	11.637	13.018
	Renca	34.846	45.055	53.238	53.777	49.768	56.272	52.069	92.067	87.710
	Vitacura	44.825	52.093	56.917	48.879	58.386	64.683	54.317	60.440	46.939
	Totales	148.971	179.744	203.518	191.647	225.465	242.808	209.925	276.894	285.006
AMB	Pudahuel	0	13.002	29.317	31.026	33.363	32.197	26.467	35.252	36.829
TSC	Huechuraba	26.506	32.252	36.299	28.266	33.265	30.637	23.207	21.866	22.129
ACNO	Colina									13.019
STGO Lampa	Colina									2.498
	Lampa									21.395
	Quilicura									23.895
		Totales								

Que en tal sentido lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia en los amparos C799-13 Y C315-11, al señalar que la información relacionada a una placa patente de un vehículo permitiría conocer los traslados, viajes y la identidad de la persona propietaria del vehículo. En este sentido el citado Consejo, en el primero de los amparos mencionados, señaló que *“al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2° y 5° del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia”*. Por lo mismo, los datos solicitados, en la medida que permitieran conocer la realidad de la condición del vehículo de una persona determinada, como así mismo su condición ante la Ley, se enmarcan en la definición de datos personales que contempla el artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Que fue resuelto asimismo en el amparo C3776-16, interpuesto por denegación de los mismos antecedentes materia de la presente Resolución, en cuyo numeral 3) señala: *“Que la divulgación de información que eventualmente permita identificar a sus titulares y situarlos en la calidad de eventuales infractores de normativas de tránsito y, consecuentemente con ello, atribuirles la calidad de deudores, supone afectar su vida privada y honra. En efecto, la Corte Suprema al conocer recurso de queja Rol N°4681-2013, señaló que «es indudable que cuando una persona aparece como deudora en una nómina puede verse afectada tanto en su capacidad de operar comercialmente como en lo relativo al reconocimiento de su prestigio comercial, en circunstancias que terceros pueden ser prevenidos frente a la situación de incumplimiento del deudor. Es dable entonces presumir fundadamente que la entrega de la información requerida (...) puede afectar los derechos de carácter comercial o económico de los*

deudores comprometidos». Agregó, que «la Municipalidad recurrente, en cuanto organismo estatal, se encuentra obligada a cautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos de quienes podrían verse afectados por la divulgación de que se trata, para lo cual no solo está habilitada sino obligada, tanto para denegar la información pedida en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, como para intentar una reclamación como la de autos, porque como se ha dejado apuntado más arriba, su publicidad, comunicación o conocimiento es capaz de afectar los derechos de las personas involucradas, particularmente de aquellos que inciden en la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico que pudieran afectar su honra» (considerandos 12° y 13). Luego, divulgar información que potencialmente pueda afectar derechos de dos millones de personas, atribuyéndoles la referida calidad, es improcedente a la luz de los citados cuerpos normativos.

- Que a mayor abundamiento, la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada en su artículo 2 letra "f", define como datos personales "(...) los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables".
- Que agrega en lo pertinente el artículo 4 del mismo cuerpo normativo: "El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público. La autorización debe constar por escrito. La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito". En consecuencia, para obtener tal autorización sería necesario notificar a los propietarios de los vehículos cuyas patentes se están consultando, es decir, un universo que al 2018 es superior a tres millones de personas, lo que es imposible de materializar.
- Que por su parte la citada norma en su artículo 7, establece el principio de confidencialidad de aquellos datos obtenidos de fuentes no accesibles al público, y en tal sentido señala que las personas de los organismos públicos o privados que trabajan en el tratamiento de datos personales, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como así mismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos. En el caso particular, las placas – patente de los vehículos, es información que no está disponible al público, porque son parte de investigaciones penales y procedimientos infraccionales de la Ley 18.290 (Ley Tránsito).
- En el mismo sentido, el artículo 9 inciso primero de la ya mencionada Ley 19.628, señala que el principio de finalidad de los datos tiene por objeto que éstos sólo deben utilizarse para los fines para los cuales hubiesen sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público. Por consiguiente, la ley expresamente excluye la entrega de datos personales a terceros para finalidades distintas de aquellas por las cuales fueron recopiladas y requeriría de la autorización del titular. Asimismo, la solicitud de información no solamente vulnera el principio de finalidad, sino que además, como se señaló, carece de interés público.
- Que el artículo número 21 inciso primero de la Ley de Transparencia, dispone que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter comercial o económico".
- Que asimismo, el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada. Agregando además, que la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de dicho Reglamento.
- Que en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el citado artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega la información solicitada, puesto que el requerimiento del Sr Sandoval afecta el derecho a la privacidad de los datos personales de los


propietarios de los vehículos cuyas placas – patente está pidiendo, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente al solicitante.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO

- 1. DENIÉGUESE**, la entrega de la información requerida por don Francisco Sandoval, a través de la solicitud de acceso a la información N°128330 de fecha 21 de febrero de 2019, por el cual requiere: *"...información relativa a infracciones de tránsito de vehículos motorizados. Se requiere información sobre estas, hayan sido pagadas o no, especificando su detalle y estado en la uque se encuentra. Los campos a requerir son los siguientes:*
 - Patente
 - Fecha de tránsito/infracción
 - Fecha de denuncia
 - Motivo de multa (Multa TAG, vía exclusiva, choque, mal estacionado, etc.)
 - Juzgado derivado
 - Estado de pago (en caso de informar infracciones en distintos estados, como no pagadas)
 - Concesionaria (ej.: Autopista Central, Costanera Norte, Vespucio Norte, etc para multas ocasionadas por circular sin dispositivo electrónico por autopistas concesionados).", por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N°2° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- 2. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Francisco Sandoval, mediante carta certificada y a la Encargada SIAC DGC.
- 3. DÉJASE CONSTANCIA:** que don Francisco Sandoval, conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- 4. INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


HUGO VERA VENERO
Director General de Control de
de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

[Handwritten signature]

Jorge Jaramillo Selman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten mark]

B°
 DGCOP
 JEFE DE GABINETE

[Handwritten mark]



[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reportería +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

Perfil Funcionario MOP

Ximena Nazar Rodriguez - Dirección General de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

FICHA DE SOLICITUD N°128330



▼ Datos del Ciudadano

Nombres:	Francisco	Dirección:	.
Apellido Paterno	Sandoval	Región:	Región Metropolitana
Apellido Materno	.	Comuna:	Santiago
Canal de respuesta:	Carta certificada	País:	Chile

▼ Otros Datos del Ciudadano

RUT		Dirección:	.
Sexo:	Sin Informacion	Región:	Región Metropolitana
Edad:		Comuna:	Santiago
Ocupación:		País:	Chile
Correo electrónico:	transparencia@autofact.cl	En Representación de:	null null
Teléfono Fijo:		Institución:	
Teléfono Móvil:			

▼ Datos de la Solicitud

Número solicitud:	128330
Número SAIP:	AM014W0128330
Tipo de solicitud:	Solicitud de información Ley de Transparencia
N° días transcurridos:	29
Temática:	Información
Servicio:	Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
Región Solicitud	Nivel Central
N°Proceso SSD ingreso	
N°Proceso SSD salida	
Plazo respuesta	30
Estado solicitud:	Solicitud Prorrogada
Fecha de Inicio:	21/02/2019
Fecha ingreso sistema:	21/02/2019
Canal de ingreso:	Web
Canal de respuesta:	Carta certificada
Producto estratégico asociado:	Servicio de Información

Detalle Solicitud

Mediante la presente solicitud, me dirijo a ustedes para solicitar información relativa a infracciones de tránsito de vehículos motorizados. Se requiere información sobre estas, hayan sido pagadas o no, especificando su detalle y estado en la que se encuentra.
 Los campos a requerir son los siguientes:
 - Patente
 - Fecha de tránsito/infracción
 - Fecha de denuncia
 - Motivo de multa (Multa TAG, vía exclusiva, choque, mal estacionado, etc.)
 - Juzgado derivado

Observaciones

Se adjunta oficio de derivación de la Municipalidad de La Florida

Código BIP 0

Documentos del Ciudadano:

1

Documentos Internos y de Amparos:

4

Documentos de Respuesta:

0

Ningún archivo seleccionado

▼ Bitácora

Miércoles 3 de abril de 2019

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
21/03/2019	18:21:54	Ximena Nazar Rodriguez	Ximena Nazar Rodriguez	Prórroga	Solicitud Prorrogada		
21/03/2019	18:20:58	Ximena Nazar Rodriguez	Ximena Nazar Rodriguez	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
21/03/2019	18:16:50	IF AITE SUSI CCOP	Ximena Nazar Rodriguez	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
21/03/2019	12:33:56	Ximena Nazar Rodriguez	IF AITE SUSI CCOP	Solicitar mayor análisis por respuesta insuficiente	Análisis - Respuesta interna rechazada		

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
07/03/2019	11:39:8	IF AITE SUSI CCOP	Ximena Nazar Rodríguez	Respuesta interna enviada	Respuesta en proceso de aprobación		
22/02/2019	11:44:14	macarena vega sepulveda	IF AITE SUSI CCOP	Cambio de experto	Cambio de Experto		
22/02/2019	10:58:8	Ximena Nazar Rodríguez	macarena vega sepulveda	Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto		
22/02/2019	10:57:21	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
22/02/2019	10:56:58	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
21/02/2019	12:34:18	Administración BPM	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes		
21/02/2019	12:34:13	Francisco Sandoval .	Administración BPM	Solicitud Ingresada a Servicio: Dirección General de Concesiones de Obras Públicas	Ingresado		

11 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

1

▼ Notas

No hay resultados para mostrar.

▼ Respuesta

[Mop.cl](#) | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)
Sistema de Información y Atención Ciudadana
Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.
Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Teléfono: +562 2449 4000
Email: contingenciasiac@mop.gov.cl
 Versión 1032 - 19/03/2019